

## **JGE105/2010**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UN PAGO POR ÚNICA VEZ AL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL INCREMENTO SALARIAL DETERMINADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

### **Antecedentes**

1. El 18 de marzo de 2008, por Acuerdo número JGE24/2008, la Junta General Ejecutiva, autorizó un nuevo tabulador mensual basado en un esquema horizontal de grupos, grados y series en sus distintos niveles de remuneración, para aplicarse al personal del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, con vigencia a partir del 1° de enero de 2008.
2. En Acuerdo de 26 de mayo de 2010, el Secretario Ejecutivo en apego a las facultades que le fueron concedidas por la Junta General Ejecutiva conforme al punto octavo del acuerdo referido en el numeral que antecede, estableció en porcentajes el incremento diferenciado a las percepciones ordinarias brutas del personal que ocupa una plaza presupuestal de mando superior, medio y técnico operativo respectivamente, aplicable a partir del 1 de junio de este año.
3. Por comunicado 307-A-3386 del 16 de agosto del 2010, emitido por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hizo del conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública federal, la autorización de un incremento promedio ponderado del 4.9% al tabulador del personal operativo, con retroactividad al 1° de enero de 2010.

### **C o n s i d e r a n d o**

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 104; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, dicha función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, señala que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público.

- II. Que la Junta General Ejecutiva, según lo determinado por el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es presidida por el Presidente del Consejo, y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- III. Que de acuerdo con el artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto tiene como atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden dicho Código, el Consejo General o su Presidente.
- IV. Que en términos del dispositivo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- V. Que el artículo 125, numeral 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina como una de las atribuciones del Secretario Ejecutivo el ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VI. Que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene dentro de sus funciones las de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales en el

Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 133, numeral 1, incisos b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VII.** Que el artículo 405 párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el salario es la retribución que se paga al personal del Instituto por los servicios prestados, y cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que se establece los tabuladores.
- VIII.** Que el artículo 406 del mismo ordenamiento Estatutario, establece que el Instituto tendrá dos tabuladores de remuneraciones: el relativo al personal de carrera, y el correspondiente al personal administrativo y auxiliar.
- IX.** Que conforme al artículo 440, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, es derecho del personal del Instituto recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás prestaciones que establezca el Estatuto y la Junta de acuerdo con la posibilidad presupuestal.
- X.** Que de acuerdo con el artículo 48, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.
- XI.** Que, en concordancia con la determinación establecida por la autoridad hacendaria señalada en el antecedente 3 y toda vez que el incremento a las percepciones del personal técnico operativo del Instituto Federal Electoral se dio con una vigencia a partir del 1° de junio de este año, tal como lo propone la Dirección Ejecutiva de Administración, esta Junta General Ejecutiva estima procedente autorizar el pago por única vez, de lo que resulte del incremento del 4.9% a las percepciones vigentes en enero de 2010 por el período correspondiente del 1° de enero al 31 de mayo de 2010, al personal de plaza presupuestal con niveles tabulares comprendidos desde el FA1 al LA2.

**XII.** Que se cuenta con los recursos presupuestales para dar viabilidad a la propuesta de la Dirección Ejecutiva Administración, sin que implique ampliación o modificación alguna para instrumentar lo previsto en este Acuerdo.

**XIII.** Que en razón de lo anterior, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, emita el acuerdo correspondiente.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; 106, numeral 1; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y o); 123, numeral 1; 125, numeral 1, inciso p); 133, numeral 1, incisos b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 405 párrafo primero, 406 y 440, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 48, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.-** Se autoriza el pago por única vez al personal técnico operativo de plaza presupuestal de los niveles tabulares del FA1 al LA2 del Instituto Federal Electoral, consistente en la cantidad que resulte de aplicar, a las percepciones vigentes desde el 1º de enero de 2010, el incremento del 4.9% determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el período del 1º de enero al 31 de mayo de 2010.

**Segundo.-** En razón de lo establecido en el punto que antecede, se aprueba que el pago se realice en la primera quincena de octubre del presente año y comprenderá al personal del Instituto que se ubica en los niveles tabulares del FA1 al LA2.

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.